

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A. (en adelante, “**Solaria**” o la “**Sociedad**”), según lo previsto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”, indistintamente), para informar a la Junta General sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas en las sesiones del Consejo celebradas con fechas 12 de febrero, 28 de julio y 3 de septiembre de 2020.

El presente informe se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 27 de octubre de 2020, a las 12:00 horas, en el domicilio social (teniendo en cuenta la situación extraordinaria de alerta sanitaria generada por la pandemia de Covid-19 y las limitaciones aplicables a la celebración de reuniones con asistencia de múltiples personas, la Junta General se celebrará por medios exclusivamente telemáticos conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020), en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 28 de octubre de 2020, en segunda convocatoria, bajo el punto informativo decimo-primer del orden del día.

Con motivo principalmente de las recomendaciones del código de buen gobierno para sociedades cotizadas de CNMV, la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad, y las exigencias de los analistas de referencia en el sector de la energía, y al objeto de introducir y actualizar el contenido del Reglamento a las mejores prácticas en materia de Diversidad y ESG, el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, consideró conveniente modificar el Reglamento del Consejo de Administración con la finalidad de adaptar su contenido a las referidas recomendaciones y adaptaciones e introducir, asimismo, determinadas mejoras técnicas y de armonización con otros textos normativos internos de la Sociedad.

Para facilitar a los Sres. Accionistas la comprensión de los cambios que motivaron las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluye una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se detalla en la columna de la derecha los cambios introducidos sobre el texto anteriormente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración tuvieron como finalidad principal (i) introducir y actualizar su contenido a las mejores prácticas en materia de Diversidad y ESG y (ii) permitir la asistencia de los Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones por cualesquiera medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y su comunicación simultánea e instantánea.

En primer lugar, se creó un nuevo artículo 15 para regular la constitución de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG, cuyo fin principal es velar por el seguimiento, mejora, evaluación

y actualización de las cuestiones y políticas que la Sociedad ha implantado en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.

Asimismo, se introdujeron diversas modificaciones con el objeto de continuar introduciendo y actualizando el contenido del Reglamento a las mejores prácticas en materia de Diversidad y ESG.

Por último, el Consejo de Administración consideró conveniente habilitar la asistencia telemática a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones, facilitando el desempeño de las funciones de los Consejeros, mediante su participación a través de conferencia telefónica, sistemas de videoconferencia u otros equipos de comunicación similares que permitan el mutuo reconocimiento e identificación de los asistentes mediante los que todos los participantes en la reunión puedan comunicarse simultánea e instantáneamente.

Tras la experiencia derivada de la actual crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se ha considerado conveniente facilitar la incorporación de las tecnologías al funcionamiento cotidiano de los órganos sociales de la Sociedad, habiéndose demostrado una herramienta útil de uso permanente y generalizado para mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones, contribuyendo a la conectividad, la eficiencia y el ahorro de costes.

En este contexto, se informará a la Junta sobre las modificaciones introducidas en los artículos del Reglamento en los términos previstos en el apartado 3 siguiente, conforme a lo dispuesto en el punto décimo-primer del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

3. COMPARACIÓN ENTRE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA PROPUESTA DE TEXTO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN

Se detalla a continuación, a efectos comparativos, la redacción actual y la redacción anterior de los mencionados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada el 12 de febrero de 2020 tiene como finalidad introducir y actualizar el contenido del Reglamento a las mejores prácticas en materia de Diversidad y ESG, mediante la creación de nuevo artículo 15 a los efectos de recoger expresamente la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG.

A consecuencia de la introducción de un nuevo artículo 15, se reenumeran los demás artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
(-)	<p><u>Artículo 15.- Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG</u></p> <p><u>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG con arreglo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>a. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG estará compuesta</u></p>

por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

b. El presidente de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG será designado de entre los consejeros que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG ejercerá las siguientes funciones básicas:

I. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una estrategia y una política en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, así como su revisión y actualización periódica.

II. Conocer y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos y las prácticas de la compañía en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.

III. Supervisar los sistemas de gestión y control de riesgos no financieros.

IV. Supervisar el proceso de reporte de la información no financiera conforme a la normativa aplicable y a los estándares de referencia.

V. Supervisar las relaciones de la compañía con los grupos de interés.

VI. Supervisar el procedimiento sancionador en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, e informar, cuando corresponda, a la Comisión de Auditoría.

VII. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las materias de su

competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.

3. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG se reunirá, de ordinario, semestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, deberá asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.

5. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG.

6. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del consejo de administración. Los acuerdos de la Comisión de Ética, Cumplimiento y

	<p><u>ESG, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo, los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.</u></p> <p><u>7. El secretario de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto. Con carácter periódico, el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones en materia de Ética, Cumplimiento y ESG y propondrá las medidas que considere conveniente tomar en el ámbito de sus funciones, si fuera necesario.</u></p> <p><u>8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá de lo necesario para la contratación de los mismos.</u></p>
--	---

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada el 28 de julio de 2020 tiene como finalidad continuar introduciendo y actualizando el contenido del Reglamento a las mejores prácticas en materia de Diversidad y ESG.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>Artículo 6.- Composición cualitativa</p> <p>1. El consejo de administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición de este órgano, los</p>	<p>Artículo 6.- Composición cualitativa</p> <p>1. El consejo de administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición de este órgano, los</p>

<p>consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.</p> <p>Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.</p> <p>Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.</p> <p>Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.</p> <p>Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.</p> <p>No serán considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones previstas en la ley como no incluidas en esta categoría de consejeros.</p> <p>2. El consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los consejeros dominicales y los consejeros independientes. Las anteriores definiciones de las calificaciones de los</p>	<p>consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.</p> <p>Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.</p> <p>Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.</p> <p>Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.</p> <p>Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.</p> <p>No serán considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones previstas en la ley como no incluidas en esta categoría de consejeros.</p> <p>2. El consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los consejeros dominicales y los consejeros independientes. Las anteriores definiciones de las calificaciones de los</p>
--	--

<p>consejeros se interpretarán en línea con las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.</p> <p>Asimismo, el consejo procurará que, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.</p>	<p>consejeros se interpretarán en línea con las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.</p> <p>Asimismo, el consejo procurará que, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.</p> <p><u>3. El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad, la formación y experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la presencia equilibrada y diversa de consejeros, en especial, la selección de consejeras.</u></p>
<p>Artículo 15.- Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG con arreglo a las siguientes reglas:</p> <p>a. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG estará compuesta por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>b. El Presidente de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG será designado de entre los consejeros que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 15.- Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG con arreglo a las siguientes reglas:</p> <p>a. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG estará compuesta por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>b. El Presidente de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG será designado de entre los consejeros que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.</p>

<p>2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>I. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una estrategia y una política en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, así como su revisión y actualización periódica.</p> <p>II. Conocer y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos y las prácticas de la compañía en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.</p> <p>III. Supervisar los sistemas de gestión y control de riesgos no financieros.</p> <p>IV. Supervisar el proceso de reporte de la información no financiera conforme a la normativa aplicable y a los estándares de referencia.</p> <p>V. Supervisar las relaciones de la compañía con los grupos de interés.</p> <p>VI. Supervisar el procedimiento sancionador en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, e informar, cuando corresponda, a la Comisión de Auditoría.</p> <p>VII. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.</p> <p>3. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG se reunirá, de ordinario, semestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, deberá asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.</p>	<p>2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>I. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una estrategia y una política en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, así como su revisión y actualización periódica.</p> <p>II. Conocer y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos y las prácticas de la compañía en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.</p> <p>III. Supervisar los sistemas de gestión y control de riesgos no financieros.</p> <p>IV. Supervisar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad conforme a la normativa aplicable y a los estándares de referencia.</p> <p>V. Supervisar las relaciones de la compañía con los grupos de interés.</p> <p>VI. Supervisar el procedimiento sancionador en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, e informar, cuando corresponda, a la Comisión de Auditoría.</p> <p>VII. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.</p> <p>3. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG se reunirá, de ordinario, semestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, deberá asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.</p>
---	--

5. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG.

6. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del consejo de administración. Los acuerdos de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo, los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.

7. El secretario de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto. Con carácter periódico, el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones en materia de Ética, Cumplimiento y ESG y propondrá las medidas que considere conveniente tomar en el ámbito de sus

5. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG.

6. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del consejo de administración. Los acuerdos de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo, los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.

7. El secretario de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto. Con carácter periódico, el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones en materia de Ética, Cumplimiento y ESG y propondrá las medidas que considere conveniente tomar en el ámbito de sus

<p>funciones, si fuera necesario.</p> <p>8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá de lo necesario para la contratación de los mismos.</p>	<p>funciones, si fuera necesario.</p> <p>8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá de lo necesario para la contratación de los mismos.</p>
<p>Artículo 16.- Reuniones del consejo de administración</p> <p>1. El consejo de administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año y, a iniciativa del presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El consejo de administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>Igualmente el consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p> <p>2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la</p>	<p>Artículo 16.- Reuniones del consejo de administración</p> <p>1. El consejo de administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año y, a iniciativa del presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El consejo de administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>Igualmente el consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas <u>respecto de:</u></p> <p><u>a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración.</u></p> <p><u>b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.</u></p> <p><u>c) La diversidad en la composición y competencias del consejo de administración.</u></p> <p><u>d) El desempeño del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad.</u></p> <p><u>e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo.</u></p> <p>2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la</p>

<p>firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.</p> <p>La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>El consejo podrá celebrarse mediante videoconferencia, pudiendo estar localizados los consejeros en lugares diferentes.</p> <p>3. El presidente del consejo de administración podrá convocar sesiones extraordinarias del consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p> <p>4. El consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>5. El consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.</p>	<p>firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.</p> <p>La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>El consejo podrá celebrarse mediante videoconferencia, pudiendo estar localizados los consejeros en lugares diferentes.</p> <p>3. El presidente del consejo de administración podrá convocar sesiones extraordinarias del consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p> <p>4. El consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>5. El consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.</p>
---	---

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada el 3 de septiembre de 2020 tiene como finalidad habilitar la asistencia telemática a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13.- Comisión de auditoría. Composición, competencias y funcionamiento.</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 13.- Comisión de auditoría. Composición, competencias y funcionamiento.</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:</p>

a. La Comisión de Auditoría estará compuesta por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

b. El presidente de la Comisión de Auditoría será elegido entre dichos consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c. Actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración.

2 Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

I. Informar en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

II. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores externos de Cuentas, así como sus condiciones de contratación el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación de acuerdo con la normativa aplicable.

III. Recabar regularmente de los Auditores de Cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

IV. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

a. La Comisión de Auditoría estará compuesta por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

b. El presidente de la Comisión de Auditoría será elegido entre dichos consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c. Actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración.

2 Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

I. Informar en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

II. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores externos de Cuentas, así como sus condiciones de contratación el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación de acuerdo con la normativa aplicable.

III. Recabar regularmente de los Auditores de Cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

IV. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

<p>V. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.</p> <p>VI. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación sustitución de sus responsables.</p> <p>VII. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>VIII. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>IX. Supervisar el cumplimiento del</p>	<p>V. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.</p> <p>VI. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación sustitución de sus responsables.</p> <p>VII. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>VIII. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>IX. Supervisar el cumplimiento del</p>
--	--

<p>contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>X. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.</p> <p>XI. Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>XII. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.</p> <p>XIII. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>XIV. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y 3.º las operaciones con partes vinculadas. <p>La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en este apartado cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos,</p>	<p>contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>X. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.</p> <p>XI. Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>XII. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.</p> <p>XIII. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>XIV. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y 3.º las operaciones con partes vinculadas. <p>La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en este apartado cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de</p>
--	--

dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Auditoría por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Auditoría podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Auditoría.

5. La Comisión de Auditoría adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría, en el ámbito de sus funciones, no requerirán

los cuales deberá ser el presidente.

3. La Comisión de Auditoría se reunirá de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Auditoría por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Auditoría podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales, [incluyendo conferencia telefónica, sistemas de videoconferencia u otros equipos de comunicación a distancia](#) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Auditoría. [Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.](#)

5. La Comisión de Auditoría adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría, en el ámbito de sus funciones, no requerirán

<p>la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.</p> <p>6. El secretario de la Comisión de Auditoría o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.</p> <p>7. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.</p> <p>8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Consejo de Administración ejercerá el control de las labores atribuidas a la Comisión de Auditoría y ésta última ejercerá el control sobre las labores de auditoría interna.</p>	<p>la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.</p> <p>6. El secretario de la Comisión de Auditoría o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.</p> <p>7. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.</p> <p>8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Consejo de Administración ejercerá el control de las labores atribuidas a la Comisión de Auditoría y ésta última ejercerá el control sobre las labores de auditoría interna.</p>
--	--

<p><u>Artículo 14.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Composición, competencias y funcionamiento</u></p> <p>1. Asimismo, se constituirá en el seno del consejo de administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:</p> <p>a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c) Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su</p>	<p><u>Artículo 14.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Composición, competencias y funcionamiento</u></p> <p>1. Asimismo, se constituirá en el seno del consejo de administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:</p> <p>a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c) Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido</p> <p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su</p>
--	---

<p>sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.</p> <p>e) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad, e informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos</p> <p>g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>i) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos.</p> <p>j) Velar por la transparencia de las retribuciones.</p> <p>k) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan</p>	<p>sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.</p> <p>e) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad, e informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos</p> <p>g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>i) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos.</p> <p>j) Velar por la transparencia de las retribuciones.</p> <p>k) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan</p>
---	---

<p>implicar conflictos de interés.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del consejo de administración. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en</p>	<p>implicar conflictos de interés.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales, <u>incluyendo conferencia telefónica, sistemas de videoconferencia u otros equipos de comunicación a distancia</u> que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. <u>Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.</u></p> <p>5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del consejo de administración. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en</p>
--	--

<p>conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.</p> <p>6. El secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.</p> <p>7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará la propuesta de informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros la cual se elevará al Consejo de Administración para la aprobación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. El informe que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.</p> <p>El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.</p>	<p>conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.</p> <p>6. El secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.</p> <p>7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará la propuesta de informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros la cual se elevará al Consejo de Administración para la aprobación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. El informe que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.</p> <p>El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.</p>
--	--

Artículo 15.- Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG con arreglo a las siguientes reglas:

a. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG estará compuesta por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

b. El Presidente de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG será designado de entre los consejeros que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

2 Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG ejercerá las siguientes funciones básicas:

I. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una estrategia y una política en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, así como su revisión y actualización periódica.

II. Conocer y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos y las prácticas de la compañía en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.

III. Supervisar los sistemas de gestión y control de riesgos no financieros.

IV. Supervisar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad conforme a la normativa aplicable y a los estándares de referencia.

Artículo 15.- Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG con arreglo a las siguientes reglas:

a. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG estará compuesta por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

b. El Presidente de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG será designado de entre los consejeros que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

2 Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG ejercerá las siguientes funciones básicas:

I. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una estrategia y una política en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, así como su revisión y actualización periódica.

II. Conocer y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos y las prácticas de la compañía en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.

III. Supervisar los sistemas de gestión y control de riesgos no financieros.

IV. Supervisar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad conforme a la normativa aplicable y a los estándares de referencia.

<p>V. Supervisar las relaciones de la compañía con los grupos de interés.</p> <p>VI. Supervisar el procedimiento sancionador en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, e informar, cuando corresponda, a la Comisión de Auditoría.</p> <p>VII. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.</p> <p>3 La Comisión de Ética, Cumplimiento y EOSG, de ordinario, semestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4 Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, deberá asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.</p> <p>5 La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Ética, Cumplimiento y</p>	<p>V. Supervisar las relaciones de la compañía con los grupos de interés.</p> <p>VI. Supervisar el procedimiento sancionador en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, e informar, cuando corresponda, a la Comisión de Auditoría.</p> <p>VII. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.</p> <p>3 La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG, de ordinario, semestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4 Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, deberá asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.</p> <p>10. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales, <u>incluyendo conferencia telefónica, sistemas de videoconferencia u otros equipos de comunicación a distancia</u> que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a</p>
--	---

<p>ESG.</p> <p>6. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del consejo de administración. Los acuerdos de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo, los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.</p> <p>7. El secretario de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto. Con carácter periódico, el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones en materia de Ética, Cumplimiento y ESG y propondrá las medidas que considere conveniente tomar en el ámbito de sus funciones, si fuera necesario.</p> <p>8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá de lo necesario para la contratación de los mismos.</p>	<p>todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG. <u>Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.</u></p> <p>6. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del consejo de administración. Los acuerdos de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo, los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.</p> <p>7. El secretario de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto. Con carácter periódico, el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones en materia de Ética, Cumplimiento y ESG y propondrá las medidas que considere conveniente tomar en el ámbito de sus funciones, si fuera necesario.</p> <p>8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá de lo necesario para la contratación de los mismos.</p>
---	---

Artículo 16.- Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año y, a iniciativa del presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El consejo de administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Igualmente el consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración.
- b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.
- c) La diversidad en la composición y competencias del consejo de administración.
- d) El desempeño del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad.
- e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo.

2 La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Artículo 16.- Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año y, a iniciativa del presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El consejo de administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Igualmente el consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración.
- b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.
- c) La diversidad en la composición y competencias del consejo de administración.
- d) El desempeño del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad.
- e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo.

2 La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

El consejo podrá celebrarse mediante videoconferencia, pudiendo estar localizados los consejeros en lugares diferentes.

3 El presidente del consejo de administración podrá convocar sesiones extraordinarias del consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

4 El consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

5 El consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales, incluyendo conferencia telefónica, sistemas de videoconferencia u otros equipos de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión del Consejo de Administración. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

3 El presidente del consejo de administración podrá convocar sesiones extraordinarias del consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

4 El consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

5 El consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al presidente del consejo de administración por carta con firma legitimada. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

2. El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quora de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

4. De las sesiones del consejo de administración, se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente y secretario o vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna cuestión y tales preocupaciones persistan tras la reunión del consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

Todo consejero deberá expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social; y otro tanto deberán hacer, de forma especial los independientes, cuando consideren que perjudica de forma injustificada a los

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros.

Los consejeros harán todo lo posible para asistir a las sesiones del consejo física o telemáticamente y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al presidente del consejo de administración por carta con firma legitimada. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

2. El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quora de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

4. De las sesiones del consejo de administración, se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente y secretario o vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna cuestión y tales preocupaciones persistan tras la reunión del consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

Todo consejero deberá expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social; y otro tanto deberán hacer, de forma especial los independientes, cuando consideren que perjudica de forma injustificada a los

<p>accionistas no representados en el consejo. Lo previsto en esta norma es también aplicable al secretario del consejo en el desempeño de sus funciones.</p> <p>5. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior.</p>	<p>accionistas no representados en el consejo. Lo previsto en esta norma es también aplicable al secretario del consejo en el desempeño de sus funciones.</p> <p>5. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior.</p>
--	--

En Madrid, a 3 de septiembre de 2020.